



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

3 de diciembre de 1993

Núm. 45-1

PROPOSICION DE LEY

122/000034 **Orgánica por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el fin de posibilitar el ejercicio de la acción popular a las personas jurídicas.**

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000034.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el fin de posibilitar el ejercicio de la acción popular a las personas jurídicas.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de noviembre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el fin de posibilitar el ejercicio de la acción popular a las personas jurídicas.

El artículo 101 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrím) establece que «La acción penal es pública. Todos los ciudadanos españoles podrán ejercitarla con arreglo a las prescripciones de la Ley», declaración que se completa con lo dispuesto en el artículo 207.1, que dispone que «todos los ciudadanos españoles, hayan sido o no ofendidos por el delito, pueden querellarse ejercitando la acción popular (...)». Ambos artículos tienen el común denominador de referirse a los «españoles» o «ciudadanos», con lo que parece que una interpretación rígida de la Ley impediría el ejercicio de este derecho a las personas jurídicas, públicas o privadas. En la práctica, así resulta, habiendo tenido que producirse diferentes pronunciamientos jurisprudenciales para modular dicha interpretación, en el sentido de autorizar el ejercicio de ese derecho a personas jurídicas cuando se aprecia la correspondiente identidad de objeto entre su fin social y la naturaleza del delito en cuestión (STC 53/1983).

Esta restricción legal es especialmente perturbadora en aquellos casos en que no sólo se da esa identidad, sino, especialmente, cuando las dimensiones y naturaleza del delito impiden o dificultan acusaciones particulares, como es el caso de los relacionados con el tráfico de drogas. En otros supuestos, como los de carácter terrorista o los que afectan al medio ambiente, esas circunstancias son también apreciables, dándose en todos ellos la característica de que una interpretación restrictiva de la legitimación activa impide el ejercicio real y efectivo de derechos ciudadanos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

PROPOSICION DE LEY ORGANICA

Artículo primero

Se añade la siguiente frase al final del artículo 101 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

«Igualmente, podrán ejercitar dicha acción las personas jurídicas, siempre y cuando se aprecie identidad entre su objeto o fin social y la naturaleza del delito.»

Artículo segundo

El artículo 270, primer párrafo, de la misma Ley queda redactado de la siguiente manera:

«Todos los ciudadanos españoles así como las personas jurídicas a que se refiere el artículo 101, hayan sido o no ofendidos por el delito, pueden querellarse, ejercitando la acción popular establecida en el citado artículo.»

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1993.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.